



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
9 de noviembre de 2015  
Español  
Original: francés  
Español, francés e inglés únicamente

## Comité de los Derechos del Niño

72º período de sesiones

17 de mayo a 3 de junio 2016

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

### **Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Luxemburgo en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

**Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo de 15 páginas), de ser posible antes del 1 de marzo de 2016.**

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.*

1. Sírvanse facilitar información estadística (desglosada por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, extracción socioeconómica y entorno urbano o rural) correspondiente a los tres últimos años acerca de lo siguiente:

a) El número de actos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como de otras formas de explotación, como la utilización de niños en el turismo sexual, aportando datos complementarios sobre las medidas adoptadas, entre ellas las actuaciones judiciales iniciadas y las penas impuestas;

b) El número de niños víctimas de la trata cuyo país de origen o destino sea Luxemburgo, o que se encuentren en el territorio de Luxemburgo, para ser sometidos a la venta, la prostitución, el trabajo forzoso, la adopción ilegal, la transferencia de órganos o la pornografía, según lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo;

c) El número de niños ofrecidos, entregados o aceptados, por cualesquiera medios, con fines de prostitución, trabajo forzoso, adopción ilegal, transferencia de órganos, pornografía o matrimonio;

d) El número de niños víctimas que hayan obtenido una ayuda a la reintegración o una reparación.



2. Sírvanse informar sobre los progresos logrados en la puesta en marcha de un sistema centralizado de reunión de datos procedentes de todos los organismos del Estado parte que se dedican a las cuestiones de la protección de la infancia abarcadas por el Protocolo Facultativo.
3. Tengan a bien facilitar información actualizada sobre los programas que tiene en marcha el Estado parte, además de los ejecutados por organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de sensibilizar de manera sistemática y asidua al gran público, a los grupos de profesionales que trabajan para los niños y con ellos y a los propios niños acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo.
4. Sírvanse facilitar información sobre las medidas preventivas adoptadas para proteger a los niños especialmente vulnerables y susceptibles de convertirse en víctimas de las infracciones contempladas por el Protocolo Facultativo, en particular los niños víctimas de la violencia familiar, los niños que viven en una institución, los niños que utilizan Internet sin la adecuada supervisión, los niños que consumen drogas y los niños migrantes y solicitantes de asilo.
5. En relación con la información recogida en el informe del Estado parte, tengan a bien precisar qué medidas se han adoptado para prevenir la utilización de niños en el turismo sexual en el extranjero, para difundir el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes, elaborado entre otras entidades por la Organización Mundial del Turismo, y para poner en marcha el mecanismo de denuncia de los casos de utilización de niños en el turismo sexual cometidos en otro país por los nacionales o residentes extranjeros del Estado parte. Asimismo, sírvanse indicar si los tribunales del Estado parte han juzgado algún caso de utilización de niños en el turismo sexual.
6. Tengan a bien indicar si todas las infracciones contempladas en el Protocolo Facultativo han sido tipificadas como delitos distintos de la trata de personas. En particular, sírvanse facilitar información detallada sobre la Ley del 9 de abril de 2014 por la que se refuerzan los derechos de las víctimas de la trata de personas, e indicar si esta Ley permite abarcar todos los hechos y actos de venta de niños, según la definición del Protocolo Facultativo. Igualmente, indiquen si la Ley define la pornografía infantil y aporten información sobre la penalización de todos los actos ligados a la pornografía de este tipo, teniendo en cuenta todos los elementos definidos en el artículo 3, párrafo 1 c), incluida la posesión de pornografía infantil.
7. Sírvanse indicar si la legislación del Estado parte establece la jurisdicción extraterritorial para todos los hechos y actos constitutivos de venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía, cuando estos son cometidos en el extranjero por un ciudadano luxemburgués o una persona que reside habitualmente en Luxemburgo, o cuando tienen por víctima a un niño luxemburgués. Tengan a bien indicar además si el Protocolo Facultativo puede servir de base legal para la extradición.
8. En cuanto a los niños víctimas y testigos de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, tengan a bien informar con detalle sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de estos niños en todas las fases del proceso penal, así como sobre el trato dispensado a las víctimas, especialmente en lo que concierne a las medidas de apoyo psicológico, de readaptación, de reintegración y de reparación, incluso en el seno de establecimientos de atención especializada. Asimismo, sírvanse describir los programas dirigidos a los autores de las infracciones contempladas en el Protocolo Facultativo.

9. Tengan a bien indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que, en la práctica, los niños extranjeros víctimas de cualesquiera infracciones contempladas en el Protocolo Facultativo tengan acceso a una asistencia y a unos servicios de protección que sean de la misma calidad que los prestados a los niños luxemburgueses.

---